



**Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

Distr.  
GENERAL



UNEP

UNEP/FAO/PIC/INC.8/11  
19 de junio de 2001



**Organización de las Naciones Unidas  
para la Agricultura y la Alimentación**

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN  
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL  
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN  
DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO  
PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS  
PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Octavo período de sesiones

Roma, 8 a 12 de octubre de 2001

Tema 5 a) del programa provisional\*

PREPARATIVOS PARA LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Nota de la secretaría

1. En su séptimo período de sesiones, el Comité Internacional de Negociación tuvo ante sí una nota de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.7/7) que contenía el proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes preparado en respuesta a una solicitud que el Comité había formulado a la secretaría en su sexto período de sesiones.
2. El Comité encomió a la secretaría por la labor realizada y señaló que el documento preparado constituía un buen punto de partida para el debate del tema.
3. Varios representantes manifestaron sus opiniones preliminares sobre algunos artículos del proyecto de reglamento, como la fecha de las reuniones de la Conferencia de las Partes, las modalidades de distribución de los documentos, los métodos de votación y el quórum. Varios representantes también apoyaron la propuesta de estudiar la posibilidad de establecer un artículo por el cual la elección de la Mesa de la Conferencia de las Partes y del Comité de Examen de Productos Químicos se pudiera realizar en el período de sesiones precedente.
4. El Comité decidió establecer un grupo de trabajo jurídico de composición abierta, bajo la presidencia del Sr. Patrick Széll (Reino Unido), para examinar la nota de la secretaría y la labor sobre el proyecto de texto adjunto a ésta. Se alentó al grupo de trabajo a que estudiara los reglamentos existentes de otros acuerdos ambientales multilaterales, así como los que se estaban elaborando, aunque también se dijo que no era necesario seguir los precedentes al pie de la letra.

\* UNEP/FAO/PIC/INC.8/1.

5. Al informar sobre los debates del grupo de trabajo jurídico de composición abierta, el Presidente del grupo dijo que los miembros habían decidido centrar sus esfuerzos en examinar el proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes y aplazar el examen del procedimiento para la solución de controversias a un período de sesiones futuro del Comité. El Presidente señaló que de los debates del grupo se desprendió que era preciso seguir estudiando pormenorizadamente las cuestiones relacionadas con los artículos siguientes: 4 (Fecha de las reuniones); 7 (Participación de otros órganos u organismos); 22 (Elección de la Mesa); 36 (Quórum); 46 (Mayoría requerida) y 51 (Procedimiento de votación sobre cuestiones generales).

6. El Comité tomó nota con agradecimiento del informe y pidió al grupo que volviera a reunirse en el octavo período de sesiones del Comité y considerara prioritario en sus debates el examen y posible solución de las cuestiones pendientes relacionadas con el proyecto de reglamento.

7. El proyecto de reglamento presentado por el grupo de trabajo jurídico de composición abierta figura en el anexo de la presente nota.

8. El Comité invitó a los miembros a formular observaciones y propuestas sobre incumplimiento, presentación de informes y cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional el 1° de febrero. Al mismo tiempo la secretaría recibió también observaciones del Canadá y de la Comisión de las Comunidades Europeas relativas al proyecto de reglamento. Estas observaciones figuran en el documento UNEP/FAO/PIC/INC.8/INF/2.

Anexo

CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO  
FUNDAMENTADO PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS  
QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes  
y sus órganos subsidiarios\*\*

Presentado por la Presidencia del grupo de trabajo jurídico

I. INTRODUCCIÓN

Alcance

Artículo 1

El presente reglamento será aplicable a cualquier reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio que se convoque de conformidad con al artículo 18 del Convenio.

Definiciones

Artículo 2

A los efectos del presente reglamento:

1. Por “Convenio” se entiende el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, aprobado en Rotterdam el 10 de septiembre de 1998.
2. Por “Partes” se entiende las Partes en el Convenio.
3. Por “Conferencia de las Partes” se entiende la Conferencia de las Partes que se establece en el artículo 18 del Convenio.
4. Por “reunión” se entiende cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes que se convoque con arreglo al artículo 18 del Convenio.
5. Por “organización de integración económica regional” se entiende una organización según se define en el inciso h) del artículo 2 del Convenio.
6. Por “Presidente” se entiende el Presidente de la Conferencia de las Partes elegido de conformidad con el párrafo 1 del artículo 22.
7. Por “secretaría” se entiende la secretaría que se establece en el párrafo 1 del artículo 19 del Convenio.

---

\*\* Publicado previamente como anexo IV del documento UNEP/FAO/PIC/ICR.1//FAO/PIC/INC.7/15

8. Por “órgano subsidiario” se entiende el órgano establecido con arreglo al párrafo 6 del artículo 18 del Convenio, así como cualquier otro órgano que se establezca de conformidad con el párrafo 5 del artículo 18 del Convenio.

9. Por “Partes presentes y votantes” se entiende las Partes presentes en la reunión en la que tenga lugar la votación y que voten a favor o en contra. Las Partes que se abstengan de votar serán consideradas no votantes.

## II. REUNIONES

### Lugar de las reuniones

#### Artículo 3

Las reuniones de la Conferencia de las Partes tendrán lugar en la(s) sede(s)<sup>1</sup> de la secretaría, salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa o que la secretaría, en consulta con las Partes, adopte otras disposiciones pertinentes.

### Fecha de las reuniones

#### Artículo 4

1. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán anualmente.<sup>2</sup>

2. En cada reunión, la Conferencia de las Partes determinará la fecha y la duración de la próxima reunión ordinaria. La Conferencia de las Partes deberá procurar que las reuniones no se celebren en fechas que dificulten la asistencia de un número importante de delegaciones.

3. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada vez que la Conferencia lo decida en sesión ordinaria, o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la secretaría haya comunicado a las Partes dicha solicitud, la misma reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

4. Cuando se celebre una reunión extraordinaria atendiendo a la solicitud formulada por escrito por una Parte, esa reunión tendrá lugar dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha en que dicha solicitud haya recibido el apoyo de al menos un tercio de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.

### Notificación de las reuniones

#### Artículo 5

La secretaría notificará a todas las Partes, al menos con dos meses de antelación a la apertura de la reunión de que se trate, la fecha y el lugar de celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

---

1. Con sujeción a la decisión respecto de la ubicación de la secretaría.

2. Un representante del grupo de trabajo jurídico propuso reemplazar la palabra “anualmente” por “cada dos años”.

### III. OBSERVADORES

#### Participación de las Naciones Unidas, organismos especializados y Estados que no sean Partes

##### Artículo 6

1. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte en el presente Convenio, podrán estar representados en las reuniones en calidad de observadores.
2. Por invitación del Presidente, esos observadores podrán participar sin derecho a voto en los debates de cualquier reunión, salvo si se opone a ello al menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.

#### Participación de otros órganos u organismos

##### Artículo 7

1. Cualquier órgano u organismo, sea nacional o internacional gubernamental, o no gubernamental, que sea competente en las materias de que trate el Convenio y que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado en una reunión como observador, podrá ser admitido en esa calidad, salvo si se opone a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.<sup>3</sup>
2. Por invitación del Presidente, esos observadores podrán participar sin derecho de voto en los debates de la reunión respecto de los asuntos que conciernan directamente al órgano u organismo que representen, salvo si se opone a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.

#### Notificación de la Secretaría

##### Artículo 8

La secretaría notificará a las entidades reconocidas como observadoras y a las que hayan informado a la secretaría de su deseo de estar representados, con arreglo a los artículos 6 y 7, la fecha y el lugar de celebración de la próxima reunión.

### IV. PROGRAMA

#### Elaboración del programa provisional

##### Artículo 9

De común acuerdo con el Presidente, la secretaría elaborará el programa provisional de cada reunión.

---

3. Un representante del grupo de trabajo jurídico propuso añadir la frase siguiente al final del párrafo 1 del artículo 7: “A solicitud de una Parte, la secretaría informará a esa Parte cuáles organizaciones no gubernamentales de su país manifestaron el deseo de estar representadas en la reunión en calidad de observadores”.

Temas del programa provisional de las reuniones ordinarias

Artículo 10

En el programa provisional de cada reunión ordinaria, se incluirá según proceda:

- a) Los temas dimanantes del articulado del Convenio, incluidos los señalados en su artículo 18;
- b) Los temas cuya inclusión se haya decidido en una reunión anterior;
- c) Los temas a que hace referencia el artículo 16;
- d) El proyecto de presupuesto, así como todas las cuestiones que guarden relación con las cuentas y las disposiciones financieras;
- e) Cualquier tema propuesto por una Parte y recibido por la secretaría antes de que se distribuya el programa provisional.

Distribución del programa provisional

Artículo 11

La secretaría distribuirá a las Partes, en los idiomas oficiales, el programa provisional y la documentación referente a las reuniones ordinarias por lo menos con seis semanas de antelación a la apertura de dichas reuniones.

Temas suplementarios

Artículo 12

De común acuerdo con el Presidente, la secretaría, incluirá en un suplemento del programa provisional cualquier tema que las Partes propongan y que la secretaría haya recibido después de haberse elaborado el programa provisional de una reunión ordinaria, pero antes de la apertura de la reunión.

Adición, supresión, aplazamiento o enmienda de temas

Artículo 13

Al aprobar el programa de una reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes podrá decidir añadir, suprimir, aplazar o enmendar cualquier tema. Sólo podrá añadirse al programa los temas que la Conferencia de las Partes considere urgentes e importantes.

Programa de las reuniones extraordinarias

Artículo 14

El programa de una reunión extraordinaria comprenderá únicamente los temas propuestos para su examen por la conferencia de las Partes en una reunión ordinaria o en la petición de convocatoria de una reunión extraordinaria. Dicho programa se distribuirá a las Partes al mismo tiempo que la invitación a participar en la reunión extraordinaria.

Informe sobre las consecuencias administrativas y presupuestariasArtículo 15

La secretaría informará a la Conferencia de las Partes sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias de todos los temas de fondo del programa que se presenten en la reunión, antes de que la Conferencia de las Partes los examine. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, no se examinará ningún tema de fondo hasta que hayan transcurrido al menos 48 horas desde que la Conferencia de las Partes haya recibido el informe de la secretaría sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias.

Inclusión de temas pendientesArtículo 16

Todo tema del programa de una reunión ordinaria cuyo examen no haya concluido durante ésta se incluirá automáticamente en el programa provisional de la siguiente reunión ordinaria, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

**V. REPRESENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PODERES**Composición de las delegacionesArtículo 17

La delegación de cada Parte que asista a una reunión se compondrá de un jefe de delegación y de los representantes acreditados, representantes suplentes y asesores que la Parte juzgue necesarios.

Suplentes y asesoresArtículo 18

Los representantes suplentes o los asesores podrán actuar como representantes, por designación del jefe de la delegación.

Presentación de credencialesArtículo 19

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y asesores deberán ser comunicados a la secretaría de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la reunión. Se comunicará también a la secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización de integración económica regional, por la autoridad competente de esa organización.

Verificación de poderes

Artículo 20

La Mesa de cualquier reunión examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes.

Participación provisional

Artículo 21

En espera de que la Conferencia de las Partes adopte una decisión sobre la aceptación de sus credenciales, los representantes podrán participar provisionalmente en la reunión.

VI. LA MESA

Elección de la Mesa

Artículo 22<sup>4</sup>

1. Al comienzo de la primera sesión de cada reunión ordinaria se elegirá un Presidente, tres vicepresidentes y un Relator miembros de las Partes presentes en la reunión. Las personas elegidas formarán la Mesa de la reunión. Cada grupo regional estará representado por un miembro de la Mesa. Los cargos de Presidente y Relator estarán normalmente sujetos a rotación entre los grupos regionales reconocidos de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas.

---

4. Tanto en el Comité Intergubernamental de Negociación como en el grupo de trabajo jurídico se apoyó la moción de modificar el ciclo de composición de la Mesa para que los miembros comenzaran a ejercer sus funciones al final de la Conferencia de las Partes en la que fueron nombrados en lugar de al principio de ésta. De ese modo, el Convenio de Rotterdam funcionaría de la misma manera que una cantidad cada vez mayor de órganos ambientales, incluidos la CITES, la CDS y (más recientemente) el Convenio sobre la Diversidad Biológica. El grupo de trabajo jurídico señaló que esta cuestión se podía abordar de distintas maneras. Por ejemplo, siguiendo los cambios introducidos por la Quinta Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que en su decisión V/20 decidió enmendar su reglamento de la siguiente manera:

a) Sustituyendo las dos primeras frases del párrafo 1 del artículo 21 por las siguientes frases: "Al comienzo de la primera sesión de cada reunión ordinaria se elegirán un Presidente y diez Vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator, entre los representantes de las Partes. Desempeñarán las funciones de la Mesa de la Conferencia de las Partes. El Presidente comenzará a ejercer sus funciones de inmediato, y los Vicepresidentes comenzarán a ejercer sus funciones al clausurarse la reunión en la que hayan sido elegidos"; y

b) Sustituyendo las dos primeras frases del párrafo 2 del artículo 21 por las siguientes frases: "El Presidente seguirá en funciones hasta que se elija un nuevo Presidente al comienzo de la siguiente reunión ordinaria, y los Vicepresidentes seguirán en funciones hasta la clausura de la siguiente reunión ordinaria. Actuarán como Mesa de cualquier reunión extraordinaria que se celebre mientras dure su mandato y orientarán a la Secretaría con respecto a los preparativos y el desarrollo de las reuniones de la Conferencia de las Partes"; y

c) (No se aplica al texto español).

En caso de seguirse ese criterio, también sería necesario redactar disposiciones que tuvieran en cuenta la situación específica de la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes. La secretaría preparará un texto para esta situación de transición, tomando en consideración todas las propuestas que se hayan presentado por escrito antes del 1 de febrero de 2001. El grupo de trabajo jurídico propone examinar en detalle en el octavo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación el ciclo de la composición de la Mesa, vinculado tanto al artículo 22 como al artículo 26.



2. Los miembros de la Mesa a que se refiere el párrafo 1 permanecerán en funciones hasta que sean elegidos sus sucesores en la siguiente reunión ordinaria, y actuarán en calidad de tales en cualquier reunión extraordinaria que se celebre en el intervalo. Ninguna persona podrá ser miembro de la Mesa durante más de dos reuniones consecutivas.

3. El Presidente participará en la reunión en calidad de tal y no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte. La Parte de que se trate designará a otro representante que podrá representar a esa Parte en la reunión y ejercer el derecho de voto.

#### Artículo 23

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente declarará abierta y clausurada la reunión, presidirá las sesiones de ésta, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas.

2. El Presidente podrá proponer a la Conferencia de las Partes el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.

3. El Presidente, en el ejercicio de las funciones del cargo, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia de las Partes.

#### Presidente interino

#### Artículo 24

1. Cuando el Presidente se ausente temporalmente de una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que actúe como Presidente. El Presidente así designado no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte.

2. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

#### Sustitución de un miembro de la Mesa

#### Artículo 25

Si un miembro de la Mesa renuncia a su cargo o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se halla en la imposibilidad de ejercer las funciones de ese cargo, la Parte a la que represente designará a otro representante de su delegación para que sustituya a dicho miembro durante el resto de su mandato.

Presidente provisional

Artículo 26

En la primera sesión de cada reunión ordinaria, el Presidente de la reunión ordinaria anterior o, en ausencia del Presidente, un Vicepresidente, presidirá hasta que la Conferencia de las Partes haya elegido al Presidente para la reunión.

VII. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Aplicación del reglamento a los órganos subsidiarios

Artículo 27

Salvo lo dispuesto en los artículos 28 a 33, el presente reglamento se aplicará mutatis mutandis, a los debates de los órganos subsidiarios, con sujeción a las modificaciones que decida la Conferencia de las Partes.

Establecimiento de órganos subsidiarios

Artículo 28

1. De conformidad con el inciso a) del párrafo 5 del artículo 18, la Conferencia de las Partes ,podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para la aplicación del Convenio, además del órgano subsidiario establecido con arreglo al párrafo 6 del artículo 18.
2. Las reuniones de los órganos subsidiarios serán públicas, salvo que la Conferencia de las Partes o el órgano subsidiario de que se trate decidan otra cosa.

Quórum de los órganos subsidiarios que no sean de composición abierta

Artículo 29

Cuando se trate de un órgano subsidiario que no sea de composición abierta, la mayoría simple de las Partes designadas por la Conferencia de las Partes para que participen en él constituirá quórum.

Fecha de las reuniones

Artículo 30

La Conferencia de las Partes determinará las fechas de las reuniones de los órganos subsidiarios, y tomará nota de la conveniencia de celebrar esas reuniones conjuntamente con las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Elección de la Mesa de los órganos subsidiarios

Artículo 31

El Presidente del Comité de Examen de Productos Químicos será elegido por la Conferencia de las Partes. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el Presidente de cualquier otro órgano

subsidiario será elegido por la Conferencia de las Partes. Cada órgano subsidiario elegirá su propia Mesa, salvo al Presidente. La Mesa de esos órganos subsidiarios se elegirá prestando la debida atención al principio de representación geográfica equitativa y no desempeñará más de dos mandatos consecutivos.

### Cuestiones para su examen

#### Artículo 32

Con sujeción al Inciso b) del párrafo 6 del artículo 18 del Convenio, la Conferencia de las Partes determinará las cuestiones que cada órgano subsidiario habrá de examinar y, el Presidente, a solicitud de la Presidencia del órgano subsidiario de que se trata podrá modificar la asignación de los trabajos.

### VIII. SECRETARÍA

#### Funciones de los jefes de la secretaría

#### Artículo 33

1. Los jefes de la secretaría ejercerán conjuntamente las funciones del cargo en todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios. Cualesquiera de los jefes de la secretaría podrá designar a un representante para que se desempeñe en calidad de jefe.
2. Los jefes de la secretaría estarán encargados conjuntamente de proporcionar el personal y los servicios que necesiten la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, dentro del límite de los recursos disponibles. Los jefes de la secretaría serán responsables de la gestión y dirección del personal y de los servicios, así como de la presentación de apoyo y asesoramiento adecuados a la Mesa de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios.

#### Funciones de la Secretaría

#### Artículo 34

Además de las funciones especificadas en el Convenio, en particular en el artículo 19, y de conformidad con el presente reglamento, la Secretaría:

- a) Se encargará de los servicios de interpretación de las reuniones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de las reuniones;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de las reuniones;
- d) Hará grabaciones sonoras de las reuniones y se encargará de su conservación;
- e) Se encargará de la custodia y conservación de los documentos de las reuniones.

## IX. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

### Celebración de sesiones

#### Artículo 35

Las sesiones de la Conferencia de las Partes serán públicas, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

### Quórum

#### Artículo 36

El Presidente no declarará abiertas las sesiones de la reunión de la Conferencia de las Partes ni permitirá el desarrollo del debate a menos que esté presente por lo menos un tercio de las Partes en el Convenio. Se requerirá la presencia de dos tercios de las Partes en el convenio para adoptar cualquier decisión.<sup>5</sup>

### Uso de la palabra

#### Artículo 37

1. Nadie podrá tomar la palabra en una reunión sin autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40 y 42, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en

5. El artículo 36 se podría dividir en dos párrafos, de la manera siguiente:

“1. El Presidente no declarará abierta una sesión de la reunión de la Conferencia de las Partes ni permitirá el desarrollo del debate a menos que esté presente un tercio de las Partes en el Convenio. Se requerirá la presencia de dos tercios de las Partes en el Convenio para adoptar cualquier decisión.”

“2. A los fines de determinar un quórum, conforme se especifica supra, se tomará en cuenta una organización de integración económica regional en la medida en que la misma tenga derecho a votar en la reunión respecto de la cual se procure el quórum.”

El párrafo 2 propuesto se justifica en la medida en que el quórum puede no ser el mismo y variar en dependencia de si se trata de una organización regional con derecho a votar, o sus Estados miembros que son Partes en el Convenio. En el párrafo 2 del artículo 23 del Convenio de Rotterdam, que se refleja en el artículo 45 propuesto, se establece que: “Las organizaciones de integración económica regional, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el Convenio. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.” En consecuencia, si una organización regional tiene la competencia de hacerlo y vota en lugar de sus Estados miembros, ejercerá un determinado número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el Convenio. Si los Estados miembros que son Partes en el Convenio son competentes, ejercerán su derecho de voto individualmente. En este caso se podría presentarse una situación en la que, como consecuencia de la ausencia de uno o de varios de esos Estados en la reunión de la Conferencia de las Partes, el número de votos que ejercerían podría ser inferior al número de Estados miembros de la organización de integración económica regional que sean Partes en el Convenio. Por consiguiente, el quórum podría variar en dependencia de si el derecho de voto fuese ejercido por una organización de integración económica regional o por sus Estados miembros.

Por lo tanto, se debe examinar la necesidad de disponer que una organización de integración económica regional se tome en cuenta en la medida en que tiene derecho a votar en relación con cualquier decisión respecto de la que se requiera la presencia de dos tercios de las Partes. Además, con arreglo al párrafo 2 del artículo 23 del Convenio de Rotterdam, conforme se refleja en el artículo 45 propuesto del reglamento, se le debe asignar un número de votos igual al número de cada uno de sus Estados que sean Partes en el Convenio.

La misma disposición figura en el párrafo 2 del artículo 16 del reglamento del Comité Intergubernamental de Negociación.

El grupo de trabajo jurídico examinó la propuesta de insertar el párrafo 2 supra en el artículo 36 y debido a la diferencia de opiniones decidió volver a estudiar la cuestión en el octavo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación.

que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría mantendrá una lista de oradores. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté examinando.

2. A propuesta del Presidente o de cualquiera de las Partes, la Conferencia de las Partes podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

### Precedencia

#### Artículo 38

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de un órgano subsidiario, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano subsidiario.

### Cuestiones de orden

#### Artículo 39

Durante el debate de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté debatiendo.

### Decisión sobre cuestiones de competencia

#### Artículo 40

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia de las Partes para examinar cualquier asunto o para adoptar una propuesta o una enmienda a una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se examine el asunto o de que se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

### Propuestas y enmiendas a las propuestas

#### Artículo 41

Normalmente, las Partes presentarán por escrito, en uno de los idiomas oficiales, las propuestas y las enmiendas a las propuestas y las entregarán a la secretaría que distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta ni enmienda a una propuesta será examinada o sometida a votación en una reunión a menos que se hayan distribuido copias de ella a las delegaciones, a más tardar la víspera de la reunión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y el examen de propuestas, de enmiendas a propuestas o de mociones de procedimiento aunque dichas propuestas, enmiendas a propuestas o mociones sin no se hayan distribuido o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

Orden de las mociones de procedimiento

Artículo 42

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 40, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté examinando.

2. La autorización para hacer uso de la palabra sobre cualquiera de las mociones señaladas en los incisos a) a d) supra se concederá solamente al autor de la propuesta y, además, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Retiro de propuestas o mociones

Artículo 43

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que la propuesta o moción no haya sido objeto de ninguna enmienda. La propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otra Parte.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 44

Cuando una propuesta se haya aprobado o rechazado no se podrá examinar de nuevo en la misma reunión, a menos que la Conferencia de las Partes lo decida así por mayoría de dos tercios de la Partes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente al autor de la moción, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual ésta se someterá inmediatamente a votación.

X. VOTACIONES

Derecho de voto

Artículo 45

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2, cada Parte en el Convenio tendrá un voto.
2. Las organizaciones de integración económica regional, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el Convenio. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

Mayoría requeridaArtículo 46<sup>6</sup>

1. Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo. Si se agotan todos los esfuerzos por lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por el voto de una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes a menos que se disponga otra cosa en el Convenio, en el reglamento financiero a que se refiere el párrafo 4 del artículo 18 del Convenio, o en el presente reglamento.
2. Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por una mayoría de votos de las Partes presentes y votantes.
3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente decidirá sobre el asunto. Cualquier apelación a esta decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por una mayoría de las Partes presentes y votantes.
4. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. Si también se produce empate en ésta, se considerará rechazada la propuesta.

Orden de votación sobre las propuestasArtículo 47

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia de las Partes, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que se hayan presentado. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia de las Partes podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

División de las propuestas y enmiendasArtículo 48

1. Cualquier representante podrá pedir que una Parte de una propuesta o de una enmienda se someta a votación separadamente. El Presidente accederá a la petición salvo si alguna Parte se opone a ello. Si se opone una objeción a la petición de división, el Presidente autorizará a hacer uso de la palabra a dos representantes, uno a favor y otro en contra de la petición, después de lo cual ésta se someterá inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención de cada orador.
2. Si la petición a que se hace referencia en el párrafo 1 se acepta o se aprueba, las partes de la propuesta o de la enmienda a una propuesta que se aprueben, se someterán luego a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda se rechazan, se considerará que la propuesta o la enmienda se ha rechazado en su totalidad.

---

6. El grupo de trabajo jurídico señaló que el artículo 46, en la forma presentada en el séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación solamente abordaba la cuestión de la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo. Añadió el texto relativo a la adopción de decisiones sobre cuestiones de procedimiento y para hacer una distinción entre procedimiento y fondo se basó en el texto del artículo 47 del reglamento de la Convención de lucha contra la desertificación. El grupo examinará el artículo 46 en su conjunto en el octavo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación.

## Enmienda a una propuesta

### Artículo 49

Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta. Toda enmienda se someterá a votación antes que la propuesta a la que se refiera, y si se aprueba la enmienda, se someterá a votación la propuesta modificada.

## Orden de votación sobre las enmiendas a una propuesta

### Artículo 50

Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia de las Partes votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, votará enseguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado respecto de todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden de votación sobre las enmiendas con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.

## Procedimiento de votación sobre asuntos generales

### Artículo 51

1. De ordinario, las votaciones cuyo objeto no sea una elección, se harán levantando la mano. La votación será nominal si así lo solicita cualquiera de las Partes. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en idioma inglés de los nombres de las Partes, comenzando por la Parte cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. No obstante, si en cualquier momento una Parte solicita que la votación sea secreta, se utilizará ese procedimiento para votar sobre la cuestión de que se trate.<sup>7</sup>
2. Cuando la Conferencia de las Partes efectúe votaciones haciendo uso de sistemas mecánicos, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano, y la votación registrada sustituirá a la votación nominal.
3. El voto de cada Parte que participe en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en los documentos pertinentes de la reunión.

## Normas que deben observarse durante la votación

### Artículo 52

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda a una propuesta explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda, salvo si ésta ha sido enmendada.

---

7. Varios representantes del Comité Intergubernamental de Negociación y del grupo de trabajo jurídico opinaron que para pasar a votación secreta el número mínimo de Partes que la solicitaran debería ser superior a uno. Algunos representantes recomendaron que el número mínimo fuera una mayoría de las Partes. En relación con esta cuestión, el grupo estudiará más a fondo el texto siguiente en el octavo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación: “Se procederá a votación secreta para votar sobre la cuestión de que se trate siempre y cuando una mayoría de las Partes presentes y votantes apoye la solicitud de emplear ese procedimiento.”



## XI. ELECCIONES

### Procedimiento de votación para las elecciones

#### Artículo 53

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

### Procedimiento a falta de mayoría

#### Artículo 54

1. Cuando se haya de elegir una sola persona o delegación, si en la primera votación ningún candidato obtiene los votos de la mayoría de las Partes presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate mediante sorteo.
2. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo, y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1.

### Procedimiento para cubrir dos o más cargos electivos

#### Artículo 55

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se considerarán elegidos, en número no mayor al de esos cargos, a los candidatos que en la primera votación obtengan el mayor número de votos y la mayoría de los votos de las Partes presentes y votantes.
2. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de las personas o delegaciones que se han de elegir, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir, sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible.
3. Si tres de esas votaciones no limitadas no dan un resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir, y las tres votaciones siguientes serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los cargos.

## XII. IDIOMAS Y GRABACIONES SONORAS

### Idiomas oficiales

#### Artículo 56

El árabe, el chino, el español, el francés el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes.

Interpretación

Artículo 57

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados a los demás idiomas oficiales.
2. Un representante de una Parte podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales si esa Parte suministra la interpretación a uno de esos idiomas oficiales.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 58

Los documentos oficiales de las reuniones se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a los demás idiomas oficiales.

Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 59

La secretaría permanente conservará grabaciones sonoras de las reuniones de la Conferencia de las Partes y, cuando sea posible, de los órganos subsidiarios, según la práctica habitual de las Naciones Unidas.

XIII. ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Enmiendas

Artículo 60

La Conferencia de las Partes podrá enmendar por consenso el presente reglamento.

XIV. AUTORIDAD SUPREMA DEL CONVENIO

Primacía del Convenio

Artículo 61

En caso de existir cualquier discrepancia entre las disposiciones del presente reglamento y las del Convenio, tendrá primacía lo dispuesto en el Convenio.

XV. DISPOSICIONES DIVERSAS

Encabezamientos subrayados

Artículo 62

Los encabezamientos subrayados de los presentes artículos se han insertado a título de referencia únicamente. Esos encabezamientos no se tendrán en cuenta para la interpretación de los artículos.

-----